

DECRETO EXENTO N° 35

MAULE, 17 ENE. 2025

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo De Bebidas Alcohólicas;
3. Lo dispuesto en el Decreto N° 2385 que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Num. 3.063, De 1979, Sobre Rentas Municipales;
4. Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes E216669N22, 020077N15, 058176N09, 004441N05.
5. Decreto Exento N° 255 de fecha 01 de febrero de 2024.
6. Decreto Exento N° 2811 de fecha 02 de diciembre de 2024.
7. Las facultades establecidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1° de 2006 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Julio de 2006;

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, establece que las patentes de alcoholes, se concederán en la forma que determina dicha ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N.º 18.695, en lo que fueren pertinentes.
2. Que, el inciso segundo del artículo 5° del mencionado cuerpo normativo, establece que el valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.
3. Agrega el inciso tercero de la norma citada, que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día
4. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el dictamen N° 4.441, de 2005, 58176 de 2009, 20077 de 2015, 216669 de 2022, ha puntualizado que dado que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir en forma permanente.
5. Que, para que proceda la renovación de una patente de alcoholes es menester que el contribuyente acompañe oportunamente a su solicitud la totalidad de los antecedentes requeridos por la entidad edilicia, a fin de que el municipio proceda a verificar su cumplimiento y, si en derecho corresponde, renovarla por un nuevo período, generándose para el contribuyente, una vez que ha sido aprobado el requerimiento de renovación, la obligación de pagar el monto correspondiente a su patente de alcoholes.
6. Que, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 58.176, de 2009, ha sostenido que el plazo en el que debe someterse a la decisión del concejo la aludida renovación es una determinación que incide en una cuestión de oportunidad que queda entregada al alcalde, toda vez que la ley radica en dicha autoridad la facultad de proponer al concejo la renovación de la patente respectiva.

7. Que, la administración debe contar con el tiempo oportuno para verificar el cumplimiento de los requisitos para renovar la patente de alcoholes presentados por los contribuyes.
8. Que, mediante Decreto Exento N° 255 de fecha 01 de febrero de 2024, se establecieron los plazos para que los contribuyentes presenten la solicitud de renovación de patente de alcoholes y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes para mantener la explotación de aquellas, para la renovación del primer semestre, hasta el día 30 de noviembre y para el segundo semestre hasta el día 31 de mayo de cada año, si dicho día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo vencerá el día hábil anterior.
9. Que, mediante N° 2811 de fecha 02 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo para presentar la documentación para la renovación de las patentes de alcoholes para el primer semestre de 2025, hasta el día 03 de enero de 2024.
10. Que, habiendo vencido el plazo para presentar los antecedentes para renovar las patentes de alcoholes correspondiente al primer semestre del año 2025, existen contribuyentes titulares de patentes de alcoholes que concurrieron a dependencias municipales con la documentación para renovar las mencionadas patentes y otros que no han ingresado la solicitud y documentos correspondientes.
11. Que, el artículo 19° número 21 de la Constitución Política de la República, establece que la Constitución asegura a todas las personas: "El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen", lo que implica que el Estado debe resguardar que las personas generen ingresos en la medida que la actividad sea acorde al ordenamiento jurídico vigente.
12. El artículo 56 de la Ley N° 18.695 establece que corresponde a los alcaldes, como máximas autoridades de la municipalidad, su dirección y administración superior, compete a aquellos ponderar las circunstancias particulares existentes en sus respectivas comunas y resolver las medidas que estimen necesarias y conforme a las facultades que me confiere la normativa vigente;

**DECRETO:**

1. **SE PRORROGA**, el plazo para que los contribuyentes presenten la solicitud de renovación de patente de alcoholes y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes para mantener la explotación de aquellas, para la renovación del primer semestre de 2025, hasta el 24 de enero de 2025.
2. **PUBLÍQUESE**, el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Maule, en la página de transparencia activa, redes sociales oficiales de la Municipalidad y en la oficina de patentes comerciales del municipio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. –**



**ROBERTO TOLEDO SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**PABLO LUNA AMIGO**  
ALCALDE

Distribución

- Patentes Municipales
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes
- PLA/RTS/IMCC/oms

